

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



Fundación
TRILEMA

MADRID

El Pilar

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Presentación	3
Título Preliminar	4
Título I. Comunidad Educativa	5
Capítulo Primero. Entidad Titular	7
Capítulo Segundo. Alumnos	8
Capítulo Tercero. Profesores	10
Capítulo Cuarto. Familias	12
Capítulo Quinto. Personal de Administración y Servicios	14
Capítulo Sexto. Otros miembros	14
Capítulo Séptimo. La participación	15
Título II. Acción Educativa	17
Título III. Órganos de gobierno, participación y gestión	20
Capítulo Primero. Órganos unipersonales	20
• Sección Primera. Dirección Titular	20
• Sección Segunda. Dirección Pedagógica	20
• Sección Tercera. Jefatura de Estudios	21
• Sección Cuarta. Coordinador de Etapa	22
• Sección Quinta. Coordinador de Bienestar	22
• Sección Sexta. Administrador	23
Capítulo Segundo. Órganos colegiados de gobierno y gestión	24
• Sección Primera. Equipo Directivo	24
• Sección Segunda. Consejo Escolar	25
• Sección Tercera. Claustro de Profesores	28
Título IV. Órganos de coordinación educativa	29
Capítulo Primero. Órganos unipersonales	29
• Sección Primera. Coordinador de Orientación	29
• Sección Segunda. Responsables de los equipos de trabajo	30
• Sección Tercera. Tutor	30
Capítulo Segundo. Órganos colegiados	31
• Sección Primera. Equipo Docente	31
Título V. Alteración de la Convivencia	32
Capítulo Primero. Normas Generales	32
Capítulo Segundo. Alumnos	33
Capítulo Tercero. Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos	35
Capítulo Cuarto. Resto de los miembros de la comunidad educativa	36
Disposiciones Adicionales	37
Disposiciones Finales	38

Presentación

El Reglamento de Régimen Interno del Trilema El Pilar es un documento jurídico en el que el Titular del centro en ejercicio de su derecho constitucional a la dirección del mismo, determina el Régimen Interno de los niveles educativos que en él se imparten.

Descripción del centro

Trilema El Pilar, con domicilio en la ciudad de Madrid, provincia de Madrid, C/Sánchez Preciado nº 62, teléfono 914502012, código de centro 28017844, es un Centro Escolar que imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Ciclos Formativos de Grado Medio.

La Institución Titular

La Institución Titular de nuestro centro es la Fundación Trilema, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

Carácter Propio

El Carácter Propio de nuestra Escuela define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Lo da a conocer el Titular a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa (alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios) e invita a todos ellos a una actitud de aceptación y respeto.

Finalidad

Nuestra escuela tiene como finalidad situar el aprendizaje del alumno como eje del desarrollo de todos los aspectos fundamentales de la vida que debe ser cuidado para que toda persona en cualquier lugar y condición pueda alcanzar su plenitud personal y se comprometa a cambiar su entorno.

Comunidad Educativa

La consecución de este objetivo pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de la Comunidad Educativa, para que sea a la vez sujeto y agente de educación.

Participación

La participación coordinada y corresponsable de las diferentes personas y grupos es fundamental para constituir nuestra Comunidad Educativa.

Contenido general

El Reglamento de Régimen Interno recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.

Título Preliminar

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:

- La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- La configuración del centro como comunidad educativa.
- La promoción de acciones destinadas a impulsar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva .

Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en la legislación vigente y con origen en la LGE y la LODE, después modificadas por la LOMCE, la LOE y la LOMLOE.

Título I: Comunidad educativa

Art. 4.- Miembros

El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

- Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- Respetar y promover la imagen del centro.
- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- Los fines educativos del centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro
- El desarrollo de la Comunidad Educativa
- Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento y el Plan de Convivencia del Centro, son normas de convivencia del centro:

- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- El respeto a la diversidad y la no discriminación
- La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- El cuidado en el aseo e imagen personal y vestimenta y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- El respeto a las normas de organización y gestión de las actividades programadas del centro.
- En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Proyecto Educativo y del Carácter Propio del centro.

Las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento.

Capítulo primero: Entidad Titular

Art. 8.- Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- Ordenar la gestión económica del centro.
- Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- Decidir la suscripción de los conciertos educativos, promover su modificación y extinción.
- Decidir la prestación de actividades y servicios.
- Disponer el Reglamento de Régimen Interno tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. Si hubiera más de un director pedagógico, designar al encargado de convocar y presidir el claustro, Consejo Escolar y actos académicos.
- Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Dirección Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo: Alumnos**Art. 11.- Derechos**

Los alumnos tienen derecho a:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- Recibir orientación escolar y profesional.
- Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- Ser respetados en su integridad física, su dignidad personal y su intimidad cuidando escrupulosamente los datos personales.
- Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- Aquellos otros que se deriven de las Normas de convivencia del centro
- Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes

Los alumnos están obligados a:

- Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las acciones formativas especialmente las orientadas al desarrollo del currículo.
- Seguir las directrices del Equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, respetar su autoridad y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del centro.
- Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y Normas de Convivencia del centro.

Art. 13.- Admisión

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se atenderá a la normativa vigente.

Capítulo Tercero: Profesores

Art. 14.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- Su formación permanente.
- Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con el Departamento y Equipo de Trabajo correspondiente, en el marco de las directrices metodológicas de la Entidad Titular
- Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, en función de la normativa legal vigente.

Art. 15.- Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- Promover las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e

incluidas en la Programación General Anual y participar en ellas.

- Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- Elaborar y cumplir la programación específica del área o materia que imparten así como la programación de aula.
- Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- Seguir y cumplir las orientaciones y propuestas de los Equipos de trabajo.
- Cumplir las directrices y orientaciones del Equipo directivo del centro.
- Pertenecer a un Equipo de trabajo y asumir sus objetivos y metodología de trabajo.
- Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- Guardar sigilo profesional de toda la información a la que tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- Aquellas otras que determine la normativa vigente

2. Son funciones del profesorado:

- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- El apoyo a la tarea tutorial según se establezca en el Proyecto Educativo.
- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- La coordinación de las actividades docentes.
- La participación en la actividad general del centro.
- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro y en los términos en él contempladas.
- La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- Aquellas otras que pueda asignar la Entidad Titular del centro.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión

Es competencia de la Entidad Titular del centro la cobertura de vacantes de profesorado. La Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar de las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Capítulo Cuarto: Familias**Art. 17.- Derechos**

Los tutores legales tienen derecho a:

- Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos con cita previamente concertada.

Art. 18.- Deberes

Los tutores legales están obligados a:

- Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las acciones que se programen en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro y que se derive de dichas medidas.
- Cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo Quinto: Personal de Administración y Servicios

Art. 19.- Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 21.- Admisión

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Capítulo Sexto: Otros miembros

Art. 22.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 23.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable

y por la entidad titular.

Art. 24.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

Capítulo Séptimo: La participación

Art. 25.- Características

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- Diferenciada, en función de la diversa aportación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa al proyecto común.

Art. 26. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28.- Órganos colegiados

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

La Entidad Titular del centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- Establecer su domicilio social en el centro.
- Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del centro, y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.

Título II: Acción Educativa

Art. 31.- Principios

La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 32.- Carácter Propio

La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.

El Carácter Propio del centro define:

- La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
- La visión de la persona que orienta la acción educativa.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
- Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo Institucional

El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Programaciones didácticas

La Programación didáctica es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

La Programación didáctica incluirá, al menos:

- La concreción de los objetivos de la etapa.
- La secuenciación de los contenidos.
- La metodología pedagógica: trabajo cooperativo- por proyectos-por rincones u otros.
- Los criterios de evaluación y promoción.
- Las medidas para atender a la diversidad.
- Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de las Programaciones didácticas en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

La programación es aprobada por el Departamento del área con el visto bueno del equipo directivo.

Art. 36.- Evaluación

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el equipo directivo.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro

La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- Las modificaciones de las Programaciones didácticas derivadas del resultado de la evaluación.
- Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- Las acciones de formación permanente del profesorado.
- El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

La Programación general Anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 38. Plan de Convivencia

El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro con la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el equipo directivo y el Consejo escolar.

El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, y el conjunto de Normas de Conducta.

Título III: Órganos de gobierno, participación y gestión

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión

Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión la Dirección Titular, la dirección pedagógica, la coordinación de etapa, el coordinador de Orientación, el coordinador de bienestar y el administrador.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro y el claustro de profesores. Es órgano colegiado de gobierno y participación el Consejo Escolar.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Institucional y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo Primero: Órganos unipersonales

Sección Primera: Dirección Titular

Art. 40.- Competencias

Son competencias de la dirección titular:

- Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro con las facultades que esta le otorgue.
- Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro.
- Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo. Puede delegar en el director pedagógico cuando lo considere conveniente.
- Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos.

Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del centro, sean respetadas y atendidas.

Está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese

El director titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Segunda: Dirección Pedagógica**Art. 42.- Competencias**

Son competencias de la dirección pedagógica, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- Ejercer la jefatura académica del personal docente
- Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y las citadas secciones del claustro.
- Visar las certificaciones y documentos académicos.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del claustro, en el ámbito de sus facultades.
- Proponer al director titular, para su nombramiento, al coordinador de etapa o ciclo, a los responsables de departamento y los tutores.
- Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento

1. En el centro podrá existir un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Secundaria.
- Bachillerato y CFGS

Si hubiera más de un director pedagógico, la Entidad Titular designará al encargado de convocar y presidir el claustro, Consejo Escolar y actos académicos.

El director pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia

El Director Pedagógico cesará:

- Al concluir el período de su mandato.
- Por decisión de la Entidad Titular del centro cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
- Por dimisión.
- Por cesar como profesor del centro.
- Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia del director pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 sea designada por la Entidad Titular hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación del director.

En cualquier caso, y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Entidad titular del centro.

Sección Tercera: Jefatura de Estudios**Art. 45.- Competencias**

Son competencias de la Jefatura de Estudios, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- Coordinar los Departamentos
- La comunicación Claustro en sustitución de Dirección
- Ejercer la jefatura académica del alumnado
- Junto con la Dirección, favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

- Junto con la Dirección, velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la dirección titular a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador de Etapa

Art. 47.- Competencias

Son competencias del coordinador de etapa, en su correspondiente ámbito:

- Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- Ejercer la coordinación del personal docente en los aspectos educativos.
- Convocar y presidir las reuniones de etapa del claustro de Profesores.
- Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su etapa.
- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese

La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador de etapa compete a la Entidad Titular del centro.

El coordinador de etapa es nombrado y cesado por la directora titular a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador de Bienestar

Art. 49.- Competencias

Son competencias del coordinador de bienestar:

- Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz, y protección.
- Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes.
- Identificarse ante la comunidad educativa.
- Promover medidas que aseguren el máximo bienestar entre el alumnado y la cultura del buen trato.
- Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia.
- Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
- Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable.
- Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 50.- Nombramiento y cese

El coordinador de bienestar es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Sexta: Administrador

Art. 51.- Competencias del Administrador

1. Son competencias del administrador:

- Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- Mantener informada a la Directora Titular de la marcha económica del Centro.
- Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- Coordinar al personal de administración y servicios.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 52.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Capítulo Segundo: Órganos colegiados de gobierno y gestión.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 53.- Composición

1. El equipo directivo está formado por:

- La Directora Titular.
- El Director/es Pedagógico/s.
- La Jefatura de Estudios
- El Coordinador/es de Etapa.

Las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por la directora titular u otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 54.- Competencias

Son competencias del equipo directivo:

- Asesorar a la dirección titular en el ejercicio de sus funciones.
- Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- Dotar, custodiar y disponer de la utilización de los recursos materiales del centro.
- Elaborar, a propuesta de la dirección titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de

centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.

- Velar para que la elección de los libros de texto sea acorde con el Carácter Propio del centro.
- Planificar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 55.- Reuniones

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 56.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 57.- Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- El director o directores pedagógicos. Pueden estar todos, pero con derecho a un solo voto.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres.
- Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 58.- Elección, designación y vacantes

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.

Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 59.- Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interno del centro.
- Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación y la prevención de la violencia de género.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el director general y el director pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el director Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- El secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
- Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 61.- Claustro de Profesores

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 62.- Competencias

Son competencias del claustro de profesores:

- Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 58 del presente Reglamento.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- Convoca y preside las reuniones del claustro el director pedagógico y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a este Reglamento.
- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

- El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. El secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Título IV: Órganos de coordinación educativa

Art. 64.- Órganos de coordinación educativa.

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el coordinador de orientación, el responsable de cada Departamento, el responsable de cada equipo de trabajo y el tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa: los equipos docentes, el departamento de Orientación, los equipos de trabajo y los departamentos.

Capítulo Primero: Órganos Unipersonales

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Art. 65.- Competencias

Son competencias del coordinador de orientación:

- Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- Convocar y dirigir las reuniones del departamento de orientación.

Art. 66.- Nombramiento y cese

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por la directora titular del centro.

Sección Segunda: Responsables de los equipos de trabajo o comisiones

Los Equipos de trabajo dan respuesta a los distintos ámbitos que, junto a lo pedagógico, constituyen el entramado de nuestro Proyecto Educativo. Son equipos innovadores y creativos cuyas propuestas y proyectos nos ayudan a diseñar la propuesta de nuestra calidad educativa y de futuro: TIC/ Disciplina y Convivencia / Salidas / Festejos / Pastoral / Material / Comunicación / Personalización / Patios y Comedor / Tutorías / Prácticum.

Art. 67.-Competencias:

- Coordinar el equipo de trabajo.
- Convocar cuantas reuniones sean necesarias para coordinar adecuadamente el equipo.
- Nombrar secretario del grupo, encargado de elaborar las actas de cada reunión.
- Establecer un mecanismo de funcionamiento del equipo que permita la toma de decisiones y la programación para todas las etapas educativas.
- Facilitar acuerdos dentro del equipo tendentes a asegurar la correcta aplicación de lo programado.
- Comunicar al claustro las acciones programadas y el calendario a seguir, al igual que el seguimiento y evaluación de sus propuestas.
- Remitir a la dirección del centro, para su aprobación, las actas de las reuniones celebradas.
- Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de todas las acciones programadas.
- Proponer al director cuanto considere necesario en orden a la formación del profesorado en sus competencias.

Sección Tercera: Tutor

Art. 68.- Competencias

Son competencias del tutor:

- Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- Dirigir, moderar y levantar acta en la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- Orientar la marcha del grupo y conocer las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

- Recibir a las familias de forma habitual e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- Registrar la información transmitida y los acuerdos tomados en la entrevista con la familia.

Art. 69.- Nombramiento y cese

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la directora titular a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador de su etapa. Al finalizar cada curso escolar el equipo directivo evalúa individualmente la conveniencia de continuidad de cada uno de los tutores y, en función de esta evaluación se decide su continuidad.

Capítulo Segundo. Órganos colegiados

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 70.- Composición

El equipo docente está integrado por los profesores de la respectiva etapa, ciclo, curso o grupo.

Art. 71.- Competencias

Son competencias del equipo docente:

- Realizar la conexión interdisciplinar del curso, ciclo o etapa.
- Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones.
- Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Título V: Alteración de la Convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 72.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Artículo 73.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Las alteraciones de la convivencia serán corregidas conforme a los medios y procedimientos que se señalan en la legislación vigente: Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid modificado en el Decreto 60/2020 de 29 de julio, y el presente Reglamento.

Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública según la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados o sus representantes legales.

Capítulo Segundo. Alumnos

Artículo 74.- Criterios de corrección.

La corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- La valoración educativa de la alteración.
- El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- La proporcionalidad de la corrección.
- La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo Institucional y Programación General Anual del centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 75.- Calificación de la alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme lo tipificado como falta leve, grave o muy grave en el Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid.

En la calificación de las conductas habrán de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, las que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave, y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Artículo 76.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda aplicarse:

1. Son circunstancias atenuantes:

- El arrepentimiento
- La falta de intencionalidad
- La reparación del daño causado
- La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.

- No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

2. Son circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa.
- La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 77. Corrección

Las alteraciones de la convivencia en el centro serán corregidas con las medidas previstas en el Decreto 32/2019 de 9 de abril de la Comunidad de Madrid. No obstante, en todo caso el centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- Comparecencia inmediata ante el coordinador de etapa, Jefe de Estudios, Orientador o el director pedagógico.
- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutadas. En el caso de falta grave o falta muy grave, la Comisión de Disciplina y Convivencia se reunirá para decidir la medida correctora más adecuada.

En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

Artículo 78.- Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el director titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al director pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 de la LOMLOE.

Capítulo tercero. Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos

Artículo 79.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del carácter Propio y Proyecto Educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por estas conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutadas.

Artículo 80.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepte esta fórmula de resolución y se comprometa a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 81.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Jefe de Estudios, el Orientador, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Jefe de Estudios, el Orientador y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 82.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo Cuarto. Resto de los miembros de la comunidad educativa.**Artículo 83.- Correcciones**

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo escolar de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio y en la Ley Orgánica 3/2020 del 29 de diciembre.

Segunda.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Amigos del centro

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2021-22. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.